

ciones entre los territorios y los Estados Unidos de Indonesia;

10. Disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de Indonesia relativas a:

a) El derecho del pueblo a la libre determinación y al gobierno propio,

b) Los derechos de los Estados Miembros y sus relaciones recíprocas,

c) La distribución de las atribuciones y deberes entre los Estados Unidos de Indonesia y los Estados Miembros,

d) Los derechos humanos y las libertades mencionados en la Carta de las Naciones Unidas,

e) Los derechos de las minorías,

f) La ciudadanía;

11. Administración de justicia;

12. Asamblea Constituyente.

Ambos programas han sido remitidos a comités compuestos por ambas delegaciones bajo la presidencia de la Comisión de Buenos Oficios, los que se reunirán regularmente hasta dar cima a su misión.

Ambas partes han recibido cuestionarios detallados sobre la evolución de la situación en el occidente de Java y en Madura. Tan pronto como los comités hayan recibido las respuestas completas y hayan recogido otros datos, transmitirán los correspondientes informes.

T. CRITCHLEY, *Presidente*

R. HERREMANS

C. DUBOIS

DOCUMENTO S/699

China: Proyecto de resolución sobre la cuestión India-Pakistán presentado el 18 de marzo de 1948 en la 269.ª sesión del Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]
18 de marzo de 1948

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado las declaraciones de los representantes de la India y el Pakistán sobre la controversia relativa al Estado de Jammu y Cachemira,

Tomando nota con satisfacción que tanto la India como el Pakistán desean que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán sea resuelta democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial,

Estando firmemente convencido de que el pronto restablecimiento de la paz y el orden público en el Estado de Jammu y Cachemira es esencial,

Resuelve recomendar a los Gobiernos de la India y el Pakistán la aceptación de las siguientes cláusulas de arreglo.

Cláusulas de arreglo

A. Restablecimiento de la paz y el orden público

1. El Gobierno del Pakistán se compromete a hacer todo lo posible:

a) Para asegurar que se retiren del Estado de Jammu y Cachemira los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que han penetrado en él;

b) Para impedir toda nueva intrusión en el Estado, negando el tránsito a través del territorio del Pakistán y la utilización de bases en dicho territorio y prohibiendo el suministro de pertrechos militares o de cualquier otro tipo a los elementos que realicen actos de hostilidad o violencia contra el Estado;

c) Para persuadir a todos los intrusos que las presentes Cláusulas de Arreglo, aceptadas por la India y el Pakistán, garantizan a todos los habitantes del Estado, sin distinción de creencias, castas o partidos, plena libertad para manifestar sus opiniones y para votar sobre la cuestión de la incorporación del Estado y que, en consecuencia, deben poner fin a las hostilidades y colaborar en el mantenimiento de la paz y el orden público.

2. El Gobierno de la India dispondrá lo necesario:

a) Para retirar progresivamente del Estado de Jammu y Cachemira todos sus efectivos militares que no se necesiten para la defensa y seguridad del territorio, y

b) Para estacionar las fuerzas que queden en el territorio en lugares que no constituyan ni parezcan constituir un acto de intimidación para los habitantes del Estado.

B. Plebiscito

3. El Gobierno de la India se compromete a establecer en el Estado de Jammu y Cachemira una Administración encargada del plebiscito, con la única y exclusiva misión de organizar y llevar a cabo el plebiscito sobre la cuestión de la incorporación del Estado.

4. a) El Gobierno de la India conviene en nombrar seis personas propuestas por el Secretario General de las Naciones Unidas para los puestos de Director y Directores Adjuntos o Regionales de la Administración encargada del plebiscito.

b) El Director, en su calidad de funcionario del Estado de Jammu y Cachemira, tendrá plenas atribuciones para designar el personal a sus órdenes y para preparar los reglamentos que han de regir el plebiscito. El Estado de Jammu y Cachemira confirmará esos nombramientos en debida forma y promulgará también en debida forma esos reglamentos.

c) El mandato del Director y de los Directores Adjuntos o Regionales será objeto de negociaciones por separado entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el representante permanente de la India ante la Organización.

5. El Gobierno de la India se compromete a impedir toda amenaza, presión o acto de intimidación contra los participantes en el plebiscito y hará saber este compromiso a todos los interesados como una obligación internacional que ha de ser respetada por todas las autoridades públicas del Estado de Jammu y Cachemira.

6. El Gobierno de la India, directamente o por conducto del Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira, hará saber a todos los interesados que todos los habitantes del Estado de Jammu y Cachemira, sin distinción de creencias, castas o partidos, gozarán de completa seguridad y libertad al manifestar sus puntos de vista y al votar sobre la cuestión de la incorporación del Estado.

7. El Gobierno de la India se esforzará, y procurará que el Gobierno del Estado se esfuerce asimismo, por que se retiren del Estado todos los nacionales indios, con excepción de los que tienen en él su residencia normal y que hayan entrado en el territorio con fines legales a partir del 15 de agosto de 1947.

8. El Gobierno de la India instará al Gobierno del Estado a que adopte todas las medidas posibles con miras a asegurar que:

a) Todos los ciudadanos del Estado que han salido de éste a causa de los disturbios sean invitados a regresar a sus hogares y puedan, con entera libertad, ejercer sus derechos como ciudadanos de ese Estado;

- b) No haya represalias;
- c) Queden en libertad todos los presos políticos del Estado;
- d) Las minorías gocen de protección adecuada en todo el territorio del Estado.

9. La Comisión del Consejo de Seguridad, conforme a lo previsto en la resolución aprobada por éste el 20 de enero de 1948 [*documento S/654*], pondrá en conocimiento del Consejo de Seguridad si el plebiscito ha sido o no realmente libre e imparcial.

C. Disposiciones generales

10. El Gobierno de la India se compromete a hacer todo lo posible por garantizar que en la composición del Gobierno interino del Estado de Jammu y Cachemira se hallarán debidamente representados todos los grupos políticos principales del Estado.

11. El Gobierno de la India conviene en designar un alto funcionario en el Estado durante el período de interinidad, quien tendrá facultades para hacer que se cumplan por el Gobierno del Estado todas las obligaciones internacionales derivadas de las presentes Cláusulas de Arreglo.

12. El Consejo de Seguridad ordena a su Comisión que ofrezca sus buenos oficios y mediación en la ejecución de las presentes Cláusulas de Arreglo.

DOCUMENTO S/701

Carta, del 19 de marzo de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Indonesia

[*Texto original en inglés*]
19 de marzo de 1948

En cumplimiento de instrucciones recibidas de mi Gobierno tengo el honor de poner en su conocimiento que mi Gobierno considera como un acto violatorio del Acuerdo del *Renville* la creación, el 15 de marzo de 1948, del Estado de Sumatra Oriental bajo los auspicios del Gobierno de los Países Bajos.

Mi Gobierno protesta contra esa medida y se propone abordar la discusión de la cuestión cuando el

Consejo de Seguridad examine el informe de la Comisión de Buenos Oficios sobre Java Occidental y Madura.

(Firmado) L. N. PALAR
Representante permanente,
República de Indonesia

DOCUMENTO S/703

Cablegrama, del 25 de marzo de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Buenos Oficios para la cuestión de Indonesia

[*Texto original en inglés*]
25 de marzo de 1948

La Comisión de Buenos Oficios ha sido informada por la delegación de los Países Bajos en esta fecha, 25 de marzo, que el representante de la República de Indonesia en Lake Success dirigió al Consejo de Seguridad una carta el 19 de marzo en la que se refería a la creación del Estado de Sumatra Oriental.

El mismo día en que esa carta se expedía, la Mesa de la Conferencia en Indonesia convino en un procedimiento para la transmisión de los informes dirigidos al Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios y por las partes. Según dicho procedimiento, cada una de las partes se compromete a presentar todos los informes a la Comisión de Buenos Oficios y a la otra parte, dándoles así la posibilidad de presentar sus comentarios al mismo tiempo que el informe.

La Comisión de Buenos Oficios sugiere por ello que se aplace el examen de la carta del representante de la República de Indonesia a fin de que la Comisión y el Gobierno de los Países Bajos puedan formular sus comentarios sobre dicha carta, que hasta el momento actual no ha sido puesta en conocimiento ni de la Comisión ni de las delegaciones de ambas partes.

El Jefe de la delegación de la República de Indonesia informa a su Gobierno del contenido de este telegrama.

(Firmado) HERREMANS
Presidente